|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 043742019 | |
| **Precedente:** (1) Planteamiento de fecha 02-IV-2019 | |
|  | |

**Chihuahua, Chih., a 03 de abril de 2019**

**C. JOSE LUIS GONZALEZ RAMIREZ**

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 043742019, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

|  |
| --- |
| **I.** **Planteamiento de la persona solicitante** |

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

1. El día 02 de abril del año 2019 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
2. Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
3. “Solicito las cédulas de evaluación de cada uno de los postulantes que pasaron a la etapa de entrevistas en la pasada convocatoria para la selección de un integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anti corrupción”
4. En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
   1. Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
   2. Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
5. Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

|  |
| --- |
| **II.** **Difusión** |

1. Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio UT-LXVI/246/19, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 043742019, me permito comentarle que:

El artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece el procedimiento para la integración del Comité Estatal de Participación Ciudadana:

**“Artículo 18.** Quienes integren el Comité Estatal de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

I. El Congreso del Estado, constituirá una Comisión de selección integrada por nueve personas ciudadanas, por un periodo de tres años, de la manera siguiente:

a) La Comisión respectiva convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para proponer a las y los candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a nueve miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan incorporadoen la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Una vez que el Congreso reciba las propuestas, la Comisión respectiva deberá:

1. Revisar, contabilizar y ordenar las propuestas de las o los candidatos a ocupar el cargo de comisionado.
2. Desechar aquellas que notoriamente incumplieron.
3. Dar paso a las entrevistas de personas que cumplieron los requisitos establecidos en dicha convocatoria.
4. Poner a consideración del pleno del Congreso del Estado a las o los mejores quince aspirantes, para que sean al menos las dos terceras partes de las o los Diputados presentes los que elijan a quienes integrarán la Comisión de selección. Para ello, la Comisión respectiva deberá acompañar de un informe en el que se asienten los motivos por los cuales fueron seleccionados.

c) La votación se hará por cédula donde en primera ronda de votación se incluyan a todos los aspirantes de la lista que presentó la Comisión respectiva y cada Diputada o Diputado deberá únicamente votar a nueve, ni más ni menos.

En caso de no haber obtenido los nueve perfiles, se harán otras rondas en las que se integrarán únicamente a los que no hayan alcanzado la votación requerida, así sucesivamente hasta que se hayan completado la totalidad de quienes integrarán la Comisión de selección.

En la conformación de la Comisión de selección, no habrá más de cinco Comisionados de un mismo sexo.

En el procedimiento de designación se garantizará la transparencia e independencia.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana por un periodo de dos años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

* 1. El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;

1. Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
2. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
3. Hacer público el cronograma de audiencias;
4. Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a personas especialistas en investigación y temas académicos así como a organizaciones de la sociedad civil con especialización en la materia, y
5. El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad quien la Comisión de selección eligió para ocupar la presidencia.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la o el nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y quien resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.”

Como puede observarse, compete a la Comisión de Selección definir la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, en otras palabras, lleva el procedimiento de selección, por lo que es este órgano el que genera, conserva y difunde la información correspondiente.

A mayor abundamiento, invocaremos los artículos 8, 9,10,15, 21, 24 y 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción y 32, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos jurídicos del estado de Chihuahua.

En dichos preceptos se establece que el Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Dicho Comité se integra por:

1. Un o una representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité.
2. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado.
3. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
4. La persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo.
5. La persona que presida el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
6. La persona que presida el organismo autónomo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Un o una representante del Consejo de la Judicatura

En ese sentido, queda claro que el H. Congreso del Estado carece de competencia para proporcionar lo relativo a cédulas de evaluación del citado Comité de Participación Ciudadana, pues este es nombrado por la Comisión de Selección, que por su naturaleza jurídica pudiera adquirir el carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia local.

En consecuencia, la solicitud de información deberá dirigirse a la citada Comisión de Selección, cuyo portal de de internet es <http://comisionseachihuahua.mx/> o en su defecto al Comité de Participación Ciudadana como instancia integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

No omito señalar que la declaración de incompetencia la confirmó el Comité de Transparencia, mediante resolución RCT-LXV/0092/2018.

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

|  |
| --- |
| **III. Determinaciones** |

1. Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, el Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
2. Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
3. Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos38.o, fracción VI, 46.o, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
4. Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136.o, 137.o, y 138.o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

|  |  |
| --- | --- |
| **(I)** | El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación; |
| **(II)** | Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en  su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; |
| **(III)** | Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación; |
| **(IV)** | Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes. |

Así lo acordó el Lic. Juan Carlos Fuentecilla Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. **Archivo**